



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00293

Bogotá, D.C.,

Señor
JUAN DAVID USAQUEN MARTINEZ
Admsitracionfinanciera@exiquim.com



MincIT

2-2015-009886
2015-07-06 04:10:30 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES: JUAN DAVID USAQUEN MARTINEZ

Destino: Externo
Asunto: Consulta

| | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 20 de Enero de 2015 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2015-041- CONSULTA |
| Tema | Reservas Ocasionales. |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"El presente es con el fin de elevar la consulta a usted de que base y porcentaje se puede tomar para realizar una Reserva Voluntaria de Libre destino pues me surge la inquietud si puedo realizar la Reserva sobre tres escenarios.

- 1. Realizar la Reserva Voluntaria sobre las Utilidades Retenidas de Ejercicios anteriores*
- 2. Realizar la Reserva Voluntaria sobre las Utilidades Retenidas de Ejercicios anteriores y del ejercicio presente.*
- 3. Realizar la Reserva Voluntaria sobre las utilidades del Ejercicio*

Y hasta que monto o porcentaje podría utilizar para crear dicha reserva ya que e (Sic) buscado en la web y en libro pero los textos no son específicos con estos temas."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: las reservas ocasionales son apropiaciones que se realizan por expresa disposición de la asamblea general de accionistas o junta de socios o su equivalente, con una destinación específica y por un período de tiempo, apropiaciones que se pueden efectuar a partir de: 1) las utilidades retenidas; 2) las utilidades del ejercicio; 3) modificando la destinación de una reserva ocasional apropiada con anterioridad y la cual ya cumplió el fin para la que fue constituida o; 4) una combinación de todas las anteriores.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De otra parte, no hay una norma que establezca un monto mínimo o máximo o un porcentaje para la constitución de una reserva ocasional. Lo anterior, dependerá en primera instancia, de que se hayan apropiado previamente las reservas ordenadas en las diferentes leyes y las reservas estatutarias y en segundo lugar, que existan utilidades suficientes para su constitución.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento

